



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR No.7-2023-LEG/FySE

PARA: TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA, DEL ÓRGANO JUDICIAL, DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, EMPRESAS PÚBLICAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, ALCALDES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DE: GERARDO SOLÍS
Contralor General

FECHA: 13 DE MARZO DE 2023

ASUNTO: CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DEL ESTADO - AÑO 2023



Nos dirigimos a los señores Titulares de las Instituciones Públicas, con la finalidad de reiterar los aspectos más relevantes con respecto a la contratación de las pólizas de seguro.

- **Contratación de las Pólizas de Seguros en el Sector Público.** El Decreto Ejecutivo No.33 de 1 de mayo de 1996, por el cual se reglamenta la Contratación de las Pólizas de Seguros en el Sector Público, establece que el Estado será considerado en su totalidad como un solo cliente en materia de seguros y se beneficiará de tarifas uniformes que serán aplicables por igual a todo el sector público, para aquellos riesgos que puedan ser contratados localmente a través del sistema de coaseguros.

El artículo Segundo del citado Decreto, dispone además, que las pólizas de seguros reguladas por el manual de tarifas se contratarán de manera directa por vía de excepción, siempre y cuando dicho manual se mantenga vigente.

- **Contratos de seguros del Estado de riesgos regulados.** Es menester resaltar que el referido Decreto Ejecutivo No.33, en su artículo Tercero señala que todos los contratos de seguros del Estado de los riesgos regulados por el manual de tarifas, serán distribuidos en coaseguros por las empresas registradas para operar en Panamá, con reconocida solvencia determinada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.
- **Manual de Tarifas.** La Resolución No.CTS-03 de 21 de julio de 2006, mediante la cual se aprobó el Manual de Tarifas Especiales aplicables para los Seguros del Estado, se encuentra vigente a la fecha.
- **Compañías de seguros.** Las compañías de seguros que participan como coaseguradoras en las pólizas de seguros que el Estado contrata, que se encuentran agremiadas en la Asociación Panameña de Aseguradores (APADEA), remiten anualmente a la Contraloría General de la República un acuerdo suscrito entre ellas,

Ave. Balboa y Federico Boyd
Teléfono: +(507) 510-4777
www.contraloria.gob.pa

mediante el cual nombran a la empresa aseguradora que las representará como la administradora del sistema de coaseguros del Estado, además certifican la participación porcentual en los Seguros del Estado, en base al patrimonio de cada una de las empresas aseguradoras participantes. Al respecto, hemos sido informados por la Asociación Panameña de Aseguradores (APADEA), que la empresa escogida como administradora para el período 2023, es ASSA Compañía de Seguros, S.A.

- **Selección de la compañía de seguros.** Sin perjuicio de la designación detallada en el párrafo precedente, las Entidades del Estado tendrán la libertad de elegir a la compañía de seguros que administrará sus seguros, en atención a la mejor oferta y servicios del mercado, respetando las tarifas y coberturas reguladas en el Manual de Tarifas Especiales aplicables para los Seguros del Estado. La aseguradora seleccionada será la responsable ante el resto de las compañías coaseguradoras y de la Entidad correspondiente, de la administración del riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto del referido Decreto Ejecutivo No.33 de 1996.
- **Actualización de los inventarios de los bienes asegurados.** Las Entidades del Estado deberán instruir a los responsables de la administración de sus pólizas de seguro, para que actualicen los inventarios de los bienes que deban ser asegurados con base a lo estipulado en las condiciones generales de los diferentes riesgos de las pólizas, de forma que tales inventarios sean suministrados a la aseguradora, junto con la respectiva solicitud de renovación de las pólizas que estimen conveniente suscribir.
- **Pólizas de seguro de tarifa regulada.** Las pólizas de seguro de tarifa regulada, deben ser contratadas de acuerdo a las condiciones establecidas en el Manual de Tarifas Especiales aplicables para los Seguros del Estado, incluyendo los tipos de cobertura, tarifas y límites de responsabilidad. Cualquier condición que no se encuentre regulada en el Manual de Tarifas, es considerada una excepción, por consiguiente, requerirá la autorización de la Contraloría General de la República, previo a la suscripción de la correspondiente póliza.
- **Pólizas de Seguros de riesgos especiales.** Las pólizas de seguro que no puedan ser absorbidas por coaseguros, entre las compañías aseguradoras que operan en la República de Panamá y que requieran cotizaciones del mercado internacional de reaseguros, serán consideradas como pólizas de riesgos especiales, por lo que deberán contratarse mediante acto público, cumpliendo con los procedimientos de selección de contratista establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por Ley 153 de 8 de mayo de 2020, incluyendo la formalización del contrato y la póliza correspondiente, en cuyo caso ambos documentos deberán remitirse para el refrendo de la Contraloría General de la República.
- **Póliza de Seguros.** La póliza es un contrato de seguro, a través del cual se estipulan los derechos y obligaciones de las partes. En este sentido, una vez suscrita por las partes y refrendada por la Contraloría General de la República, corresponde tanto al asegurado como al asegurador, cumplir con los compromisos adquiridos.
- **Normas aplicables.** Para una eficiente administración de las pólizas, el personal responsable debe instruirse en el Decreto Ejecutivo No.33 de 1 de mayo de 1996, por el cual se reglamenta la Contratación de las Pólizas de Seguros en el Sector Público, la

Resolución No.CTS-03 de 21 de julio de 2006, mediante la cual fue aprobado el Manual de Tarifas Especiales aplicables para los Seguros del Estado, así como en los textos de cada tipo de póliza, con la finalidad de que conozcan las condiciones generales y particulares pactadas.

- **Contratación de los servicios de corredores de seguros.** En el evento que la Entidad a su cargo, requiera la contratación de los servicios de corredores de seguros, deberán formalizar la selección de los mismos, atendiendo las disposiciones establecidas en el Texto Único de la Ley No.22 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de mayo de 2020, que regula la contratación pública. Nos abstendremos de autorizar el refrendo de pólizas de seguros, con designación de corredores de seguros seleccionados de forma directa.
- **Contratación de las pólizas colectivas de vida y salud.** De conformidad con el artículo 302 de la Constitución Política de la República, los derechos de los servidores públicos, serán determinados por la Ley. En este sentido, la contratación de las pólizas colectivas de vida y salud (hospitalización), únicamente deben ser contratadas por aquellas Entidades Públicas, que cuenten con un sustento legal que contemple dicho beneficio a favor de los servidores públicos.
- **Bonificación por buena experiencia.** La Resolución No.CTS-03 de 21 de julio de 2006, establece la Tabla de Bonificación por Buena Experiencia, para los Ramos de Automóvil, Transporte y Colectivo de Vida, aplicable según los rangos de porcentajes de siniestralidad establecidos. Al respecto, la Entidad Contratante deberá solicitar a su aseguradora a principios de cada año, la siniestralidad de la vigencia vencida para los riesgos asegurados, a fin de verificar si le aplica la bonificación. Esto igualmente, es aplicable a aquellas contrataciones de riesgos especiales, realizadas mediante licitación pública, en las cuales se haya estipulado en sus condiciones particulares este beneficio.
- **Alta siniestralidad en las pólizas colectivas de salud.** En pasadas vigencias fiscales, conocimos de algunas pólizas colectivas de salud, que presentaban una alta siniestralidad, lo cual nos motiva a solicitarles que evalúen periódicamente éstas cifras, de forma que implementen acciones preventivas y correctivas, para el buen uso de las mismas. La siniestralidad afecta la prima, por ende impacta el presupuesto de la Entidad, razón por la cual, le recomendamos solicitar a su aseguradora a principios de cada año, la siniestralidad de la vigencia vencida e informar a la Contraloría General de la República cuando existan incrementos de prima.
- **ASSA Compañía de Seguros, S.A. emitirá su facturación de forma electrónica.** Hemos sido notificados que luego de haber cumplido con lo dictaminado por la Ley No.76 de 1976, modificada por la Ley No.256 de 26 de noviembre de 2001, mediante Resolución de excepción temporal No.201-8065 de 1 de noviembre de 2022, la Dirección General de Ingresos ha aprobado a la referida compañía de seguros para que pueda realizar la facturación de sus servicios a través del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá. Con este cambio, efectivo a partir del 1 de febrero de 2023, las facturas electrónicas emitidas por **ASSA Compañía de Seguros, S.A.** serán documentos separados de las pólizas y endosos.

A continuación detallamos el listado de personas autorizadas que cuentan con firma electrónica en nombre de ASSA Compañía de Seguros, S.A.:

Nombre	Cédula	Cargo
María Gabriela Moreno	08-263-513	VP- Técnico Ramos Generales
Gabriel Arango de la Guardia	08-813-1206	Director Técnico de Salud y Colectivo
Teresa Isabel Boyd Porras	08-733-179	Directora Técnica de Vida y Accidentes Personales
Ceferino Rios Jimenez	08-701-1566	Gerente Técnico Vida y Accidentes Personales
Elibeth Caballero Reluz	08-358-175	Supervisora Cuentas de Gobierno
Patricia Cortés Acrich	08-775-596	Product Owner Digital Lab

- **Servicio de asistencia vial para vehículos del Estado negociado con la empresa ASSA Compañía de Seguros, S.A.** Es oportuno reiterar la Circular No.27-2021-LEG de 24 de agosto de 2021, mediante la cual hicimos del conocimiento de las Entidades del Estado la negociación realizada por la Contraloría General de la República con la empresa ASSA Compañía de Seguros, S.A., con el propósito de que se otorgue sin costo adicional para el Estado, el servicio de asistencia vial a todos los vehículos que estén actualmente asegurados bajo las pólizas de seguro de automóvil, **servicio que se ha decidido mantener vigente durante el período 2023**. No obstante, la utilización de este beneficio será valorada de forma trimestral por ASSA Compañía de Seguros, S.A. y previo a la renovación de cada año, se determinará si el servicio se puede mantener sin costo adicional dependiendo de la frecuencia de uso, costos asociados, morosidad y siniestralidad de la cartera de autos.
- **Pólizas de Automóvil para vehículos con antigüedad de 20 años o más.** Con la finalidad de mantener debidamente asegurada la flota vehicular del Sector Público, solicitamos que las Entidades Contratantes que, al momento de enviar para la evaluación técnica de la Contraloría General de la República, las pólizas de automóvil que mantengan aseguradas unidades vehiculares con 20 años o más de fabricación, suministren conjuntamente con la documentación, la certificación de buen estado de mantenimiento y funcionamiento de las unidades, emitida por el Departamento de Transporte de la Entidad correspondiente.
- **Pólizas de Incendio para Contenido.** Al momento de enviar para la evaluación técnica de la Contraloría General de la República, las Pólizas de Incendio para Contenido es indispensable que se instruya al personal a cargo, que adjunte con la documentación remitida para revisión, el listado de los bienes asegurados de manera que se sustente la suma asegurada. Adicionalmente, es importante resaltar que el valor asegurado de los bienes debe ser acorde con lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- **Pólizas de Incendio para edificios.** Para el aseguramiento correcto de los edificios o bienes inmuebles, se recomienda contar con el avalúo actualizado, a fin de evitar situaciones de penalización por infra seguro al momento de la presentación de un

siniestro. La vigencia de los avalúos será determinada de conformidad con las políticas de cada compañía aseguradora.

- **Pólizas de Vida, Salud y Accidentes Personales.** Las Entidades Contratantes, al momento de enviar para nuestra evaluación técnica, las Pólizas de Colectivo de Vida, Salud y Accidentes Personales deberán suministrar, junto con la documentación remitida para revisión, el listado mensual actualizado de los colaboradores activos que se encuentren asegurados en la póliza o endosos de inclusión, **debidamente certificado por la Dirección de Recursos Humanos de la Entidad correspondiente**, en conjunto con los endosos de facturación mensual emitidos por la compañía aseguradora, con el propósito de cotejar que la cantidad de colaboradores asegurados en la póliza, corresponde a lo solicitado por la Entidad.

Con respecto a las Pólizas Colectivo de Vida, el listado de colaboradores activos señalado en el párrafo anterior, deberá detallar por separado la cantidad de colaboradores con edades superiores a los 60 años, con su edad específica, a fin de verificar la reducción o eliminación de coberturas de acuerdo a la edad, según lo establecido en punto No.12, denominado Terminación de los Beneficios, de las Condiciones Generales de la Póliza. Adicionalmente, **es importante que la Entidad facilite dicha información a la Aseguradora y solicite que sea incluido en el detalle de las unidades aseguradas.**

- **Morosidad en el pago de pólizas.** Finalmente, es de suma importancia que verifiquen con su compañía aseguradora la morosidad existente, tanto de primas como de deducibles, a efecto que en la presente vigencia fiscal, se hagan las programaciones presupuestarias necesarias, que les permita amortizar o liquidar esta deuda y así evitar la suspensión del servicio por parte de las compañías aseguradoras.

Se derogan las circulares anuales previamente emitidas que contradigan lo establecido mediante la presente circular.

Agradecemos a los señores Titulares la atención brindada a la presente.

c. Dirección Nacional de Fiscalización General

